



Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas

INSTRUCCIÓN Nº 3/19

DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS SOBRE LA REGULACIÓN DE ACCESOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DURANTE LAS OPERACIONES DE BUQUES DE CRUCERO EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS

Exposición de motivos

Las operativas relacionadas con el atraque de buques de crucero en las Instalaciones Portuarias de los Puertos de Las Palmas (Puerto de Las Palmas, Puerto del Rosario y Puerto de Arrecife), exigen conciliar las condiciones de seguridad establecidas por el Reglamento (CE) N725/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre (Código PBIP-ISPS), y las descritas en el Plan de Protección de las instalaciones portuarias, con la necesidad de acceso a las instalaciones, explanadas y zonas de muelle por parte de los propios pasajeros y de las numerosas personas y empresas que prestan sus servicios a estos y a los buques, a la vez que también por parte de algunos usuarios del puerto que tienen su ubicación en esa zona.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), en su Artículo 65 (Planes de emergencia y seguridad), establece que:

1. La Autoridad Portuaria controlará en el ámbito portuario el cumplimiento de la normativa que afecte (...) a los sistemas de seguridad, incluidos los que se refieran a la protección ante actos antisociales y terroristas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas, y de las responsabilidades que en esta materia correspondan a los usuarios y concesionarios del puerto.

A los efectos previstos en este apartado, corresponderá a los titulares de concesiones y autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo. En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del

mismo en el puerto salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente.

Asimismo, entre las competencias de las Autoridades Portuarias reguladas en el artículo 25 del TRLPEMM, se encuentran “La ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios...” (letra b), “La coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario” y “La ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre” (letra h). Para el ejercicio de estas competencias de gestión, las Autoridades Portuarias tienen la función de “Autorizar y controlar las actividades que requieran su autorización o concesión” y “Mantener actualizados los censos y registros de usos del dominio público portuario” (art. 26.1 letras b) y l)).

Las instalaciones portuarias, sus muelles y explanadas utilizadas por los buques de crucero en los Puertos de Las Palmas (Puerto de Las Palmas, Puerto del Rosario y Puerto de Arrecife), tienen un solo acceso común, y constituyen una zona en la que durante las operaciones de estos buques convergen numerosas actividades, de manera que es preciso regular el acceso de personas y vehículos durante las mismas, no solo por razones de seguridad sino también por razones funcionales y de organización, pues debe asegurarse en todo momento la debida fluidez en la circulación de accesos y salidas de los muelles, a la vez que evitar una indebida ocupación de las explanadas de los muelles por personas y vehículos, que puedan entorpecer las operativas directamente relacionadas con los pasajeros y los servicios a los buques.

Por todo ello, con el fin de regular la ordenación de los tráficos y modos de transporte terrestre, de garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las operativas relacionadas con el atraque de buques de crucero en las Instalaciones Portuarias de los Puertos de Las Palmas, y de orientar la actuación de los distintos servicios y unidades de la Autoridad Portuaria encargados de la gestión y explotación de dichas Instalaciones así como de las operaciones de buques de crucero en las mismas, se dicta la presente Instrucción, al amparo de lo establecido en los arts. 25 y 65 del TRLPEMM y artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la posibilidad de que los órganos administrativos dirijan las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Además, tal y como establece el citado Artículo 6.1, en su párrafo segundo, se estima conveniente la publicación de esta Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia, para general información de todas las personas que pudieran resultar interesadas, y su difusión en la web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de acuerdo con lo previsto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

La presente Instrucción, tiene por objeto detallar los criterios y procedimiento para regular el acceso y control de personas y vehículos a la zona de seguridad de las Instalaciones Portuarias del Puerto de Las Palmas, de Arrecife y del Puerto del Rosario (zonas de acceso restringido), durante las operaciones de buques de crucero en las mismas.

A los efectos de la presente Instrucción se entenderá por Instalaciones Portuarias la terminal de pasaje (en su caso), los muelles, las explanadas, las carpas, etc.

Artículo 2.- Fundamentos legales y órgano competente para otorgar la autorización de acceso.

Esta Instrucción se dicta en el ejercicio de las funciones de dirección y gestión ordinarias de la entidad y de sus servicios generales establecidas en el Artículo 33 del TRLPEMM.

La Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante, APLP), a través de sus representantes en los distintos puertos, es la entidad competente para autorizar la entrada a las zonas controladas y restringidas de las instalaciones portuarias bajo su gestión, de conformidad con los artículos 25 y 65 del TRLPEMM.

Artículo 3.- Personas y vehículos que pueden ser autorizados para acceder a las zonas controladas/restringidas de las Instalaciones Portuarias, durante las operaciones de buques de crucero.

En consonancia con las directrices del Plan de Protección de las instalaciones portuarias, sólo se permitirá el acceso de personas y vehículos que estén previamente autorizados a las Instalaciones Portuarias durante las operaciones de buques de crucero, de conformidad con lo establecido en el artículo 6. Las personas y vehículos que pueden obtener autorización, en atención a sus funciones o a los servicios que deban prestar en las mismas, son los pertenecientes a los siguientes grupos:

- a) Empresas con Licencia para prestar servicios portuarios tanto al buque crucero, como a otros buques atracados en el mismo muelle, siempre que su Consignataria haya solicitado específicamente dichos servicios.
- b) Empresas con Autorización para prestar servicios comerciales (art. 139.2 TRLPEMM) en el puerto siempre que estos servicios hayan sido solicitados por la Consignataria del buque, que será quien deberá acreditar en su solicitud que estas empresas han sido contratadas por el buque para prestarle los servicios correspondientes.
- c) Empresas con Concesión/Autorización temporal de ocupación del dominio público portuario que tengan sus oficinas o instalaciones ubicadas dentro de la zona controlada o restringida de la Instalación Portuaria.

En el caso de los vehículos de estas empresas con título de ocupación o de sus empleados, salvo que exista una zona habilitada para aparcamientos, los mismos deberán ubicarse fuera de la zona controlada o restringida. Asimismo, tanto el acceso de personas como de vehículos de empresas o particulares que presten servicios o realicen suministros a estas empresas con título de ocupación deberán estar previamente autorizados.

Del mismo modo, todos los vehículos (coches, motos, bicicletas, autobuses de excursiones, etc...) que estas empresas con título de ocupación, ofrezcan a los pasajeros en el ejercicio de su actividad comercial, deberán ubicarse fuera de estas zonas, salvo que exista una zona habilitada para su depósito. Asimismo, el personal de estas empresas no podrá salir al encuentro del pasajero, en cuyo caso la actividad comercial la realizarán desde las propias oficinas o lugar autorizado.

- d) La Consignataria representante del buque atracado en la Instalación Portuaria.
- e) Autoridad Portuaria de Las Palmas (personal en el ejercicio de sus funciones y vehículos oficiales).
- f) Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (personal en el ejercicio de sus funciones y vehículos oficiales).
- g) Integrantes de grupos que pretenden agasajar o dar la bienvenida a los pasajeros del buque, siempre que el buque haya declarado su conformidad y hayan sido autorizados por la APLP.
- h) Personas y vehículos de empresas cuyos servicios hayan sido solicitados o contratados por el buque crucero a través de su Consignataria específica.
- i) Servicio público de taxis (conductores y vehículos con licencia municipal).

Artículo 4.- Personas y vehículos que no serán autorizados para acceder a las zonas controladas / restringida de las instalaciones portuarias durante las operaciones de buques de crucero.

De conformidad con los criterios del código PBIP-ISPS, la APLP no autorizará por razones de seguridad del buque y las instalaciones portuarias el acceso a la Zona Controlada o Restringida de las Instalaciones Portuarias a las personas y vehículos pertenecientes a los siguientes grupos:

- a) Empresas o particulares que no hayan sido solicitados o contratados por el buque crucero a través de su Consignataria específica para la prestación de servicios portuarios o comerciales, al amparo de la respectiva licencia o autorización, o para la realización de actividades comerciales.
- b) Empresas o particulares que hayan sido contratadas individualmente por los pasajeros para la realización de actividades comerciales (guías turísticos

oficiales, empresas turísticas locales, o empresas de transporte discrecional, etc.).

Excepcionalmente, la Policía Portuaria podrá autorizar el acceso a pie a estas personas, para la recogida de sus clientes (nunca con vehículo), siempre que hayan sido contratadas individualmente por pasajeros y así lo acrediten ante la Policía Portuaria y se identifiquen debidamente ante la misma con sus datos personales y de la empresa a la que prestan sus servicios.

Artículo 5.-Control de acceso de personas y vehículos

El control de acceso a las zonas controladas y restringidas de las instalaciones portuarias lo realizará la Policía Portuaria mediante la identificación de personas y vehículos.

El acceso se puede realizar de dos formas: peatonal y en vehículos.

La Policía Portuaria solo permitirá el acceso de las personas y vehículos que hayan sido autorizados por la APLP, incluidos en el artículo 3 de esta Instrucción, y que se encuentren en la relación de personas y vehículos autorizados.

Por el contrario, impedirá el acceso de toda persona o vehículo que no reúna las condiciones anteriores.

El control de accesos en cada uno de los Puertos será el siguiente:

A. Puerto de Las Palmas

El control de acceso peatonal se realiza por el lado de mar del muelle Santa Catalina Sur, mostrando su acreditación (autorización) en el caso de los usuarios habituales, así como de lector Código de Barras para los usuarios no habituales.

El control de acceso de vehículos se realiza en las vías de entrada/salida por medio de barreras que dispondrán para los usuarios habituales de un sistema de apertura TAG's, reconocimiento de tarjetas sin contactos y/o un sistema código de barras, además de realizar el reconocimiento de imágenes para la captura de matrículas,.

B. Puerto de Arrecife y Puerto del Rosario

El responsable de la APLP para estas operaciones en cada puerto, entregará a la Policía Portuaria la relación de personas y vehículos autorizados a acceder a las zonas controladas y restringidas de cada buque de cruceros.

En relación al **Servicio público de taxis** (conductores y vehículos con licencia municipal), existirá un coordinador del servicio de taxi en el Muelle de Santa Catalina, encargado de intermediar entre el pasaje de los cruceros y las unidades de taxi que acceden al muelle. El coordinador atenderá y recibirá de los pasajeros de los buques de cruceros las solicitudes de servicio de taxi, y coordinará avisando el

taxi para la prestación de aquellos servicios solicitados en el Muelle de Santa Catalina. Los taxis que entren a prestar servicio al citado muelle recogerán pasajeros a solicitud del coordinador del servicio.

En el mencionado muelle se habilitaran dos zonas que permitan el estacionamiento de taxis.

- zona de espera: Situada en la nueva explanada sur. Destinada a estacionamiento de taxis en espera de ser solicitados por el coordinador para cargar pasaje. Esta zona dispone de un sistema de señales luminosas para recibir el aviso de solicitud de taxi. En esta zona de espera no se puede cargar pasaje.
- zona de carga de pasaje: Situada al lado de la estación marítima norte en su lado poniente, debidamente señalizada como parada de taxi estará destinada a cargar pasaje, previa solicitud del taxi por parte del Coordinador.

Los taxis que accedan a prestar servicio a los buques de cruceros en el Muelle de Santa Catalina, deberán seguir el procedimiento detallado en el **Anexo I**.

Artículo 6.- Solicitud de acceso a la zona controlada / restringida de las Instalaciones Portuarias.

La solicitud de acceso se realizará mediante el envío de un fichero ajustado al formato establecido en el **Anexo II** de las presentes Instrucciones con la información relativa a personal y vehículos de las diferentes empresas o servicios que precisen autorización de acceso a la zona controlada o restringida de las Instalaciones Portuarias, exclusivamente a través de los siguientes canales de comunicación:

A. Puerto de Las Palmas

La solicitud de acceso se realizará mediante una aplicación Web de autorizaciones que permite dar de alta en el sistema a vehículos y usuarios asignándoles el perfil de acceso y el identificador apropiado. El perfil de acceso es el conjunto de permisos de acceso personalizado a un usuario o vehículo, en el que se definen las zonas para las que está autorizado, el calendario y el horario. Dicha aplicación para la gestión de solicitudes de autorizaciones de acceso online, permite agilizar la entrada de personas y vehículos cuando deben realizar acciones en dicho recinto, realizando la solicitud online para disponer de acceso temporal al recinto los trabajadores de una Empresa.

Una vez autorizada la solicitud, se envía automáticamente la notificación de la autorización o denegación a cada cliente través de su correo electrónico. Una copia de dicha autorización o denegación de acceso se envía asimismo al correo electrónico de la empresa asociada a la autorización. Cada cliente recibirá un código de barras EAN13 que le permitirá acceder a las instalaciones.

B. Puerto de Arrecife

Mediante el siguiente correo electrónico: duearrecife@palmasport.es

C. Puerto del Rosario

Mediante el siguiente correo electrónico: operacionesfue@palmasport.es

Tanto en el caso del Puerto de Arrecife como del Puerto del Rosario, dicha información deberá estar en poder de esta Autoridad Portuaria con la suficiente antelación, a fin de que pueda ser cotejada y autorizada, en horario laboral de 08:00 a 14:00 horas. En caso de mediar entre la fecha de solicitud y la de la operación prevista un sábado, domingo y festivo, o festivo posterior al domingo, la solicitud se deberá enviar antes de las doce (12:00 h) horas del viernes anterior. De existir un día festivo entra la fecha de solicitud y la de operación, la petición se realizará antes de las doce (12:00 h) horas del día laborable anterior al festivo. Fuera de los horarios señalados, no será atendida ninguna petición de autorización.

En el caso de que el buque recale en puerto más de una vez, la información relativa a las personas y vehículos que precisen acceder a las Instalaciones Portuarias, deberá actualizarse en cada escala, pues por motivos de seguridad, la información suministrada sólo será válida para el día en que se realice la operativa prevista y no para futuras escalas.

En los supuestos de servicios solicitados o contratados por el buque crucero a través de su Consignataria, la solicitud de acceso del personal y vehículos adscritos a dichos servicios será formalizada por la Consignataria en los respectivos puertos (Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario), tanto sea en operativas de Puerto Base como de Tránsito.

Artículo 7.- Tratamiento de la información de Protección

Los datos contenidos en el fichero ajustado al formato establecido en el Anexo tendrán la finalidad de controlar el acceso y se ajustará a lo previsto en la Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso y en la normativa de Protección Portuaria, aplicando los procedimientos necesarios para asegurar el mantenimiento de la confidencialidad de las materias tratadas en el mismo contra accesos o divulgación no autorizados.

Artículo 8.- Régimen sancionador

El incumplimiento de estas instrucciones podrá constituir infracción administrativa tipificada en el artículo 306.1 f) del TRLPEMM, sancionada con multa de hasta 60.000 euros, pudiendo conllevar como sanción accesoria la suspensión temporal de la autorización, de conformidad con el art 312 de la misma norma.

Artículo 9.- Entrada en vigor

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando sin efecto la Instrucción nº 2/17 (BOP nº 79, 3.07.2017).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2019

Esteban del Nero Benítez
Jefe del Área de Planificación y Gestión
(Por suplencia del Director, Salvador Capella Hierro, Resolución del Consejo de Administración de 26/07/2018)

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA ZONA DE CRUCEROS DE SANTA CATALINA

1. El taxi accede al Muelle de Santa Catalina por el lado poniente de mismo, y parará a la altura de la parada de taxis donde el coordinador del taxi anotará hora de llegada y número de LM del taxi.
2. El taxi continuará hacia la zona de espera en la explanada sur, respetando el orden de llegada. En esta zona de espera, no se podrá cargar pasaje.
3. El coordinador (en la parada de taxis) atenderá las solicitudes de los pasajeros y concretará el servicio de taxi que el pasajero necesite.
4. El coordinador solicitará el taxi a la zona de espera por medio del sistema de señales luminosas remoto, y aguarda con los pasajeros en la parada a la llegada del taxi desde la explanada sur.
5. Cuando el taxi llegue a la zona de la parada de taxis autorizada para carga de pasaje, deberá seguir las indicaciones del coordinador, quien anotará la hora, número de LM del taxi y la carrera encargada por el pasajero, de la cual informará al taxi. Toda esta operación será grabada por el CCTV de la Autoridad Portuaria.
6. Estas anotaciones serán la base del parte diario de servicio del coordinador del taxi, y permitirá un control continuo del orden de llegada y orden de salida de los taxis.

